

19.12.2024

Consultas frecuentes en el ámbito del envío de información sobre moratoria de deudas (artículo 39, Real Decreto-ley 6/2024)

Departamento de Información Financiera y CIR

1. La información ¿debe remitirse de forma individual por cada entidad o referida al grupo consolidado?

R. La información solicitada se refiere a los negocios totales de la entidad individual declarante.

2. ¿Cuándo se debe reportar una solicitud en la partida “Solicitudes de suspensión presentadas por deudores”?

R. Las solicitudes realizadas por los clientes se declararán desde el momento de su presentación por los medios habilitados por la entidad con independencia de documentación pendiente que aportar.

3. ¿Qué solicitudes se deben incluir en la partida “Solicitudes de suspensión presentadas por deudores”?

R. Se incluirán solo las solicitudes realizadas por los deudores al amparo del Real Decreto-ley 6/2024. Por tanto, no son declarables las solicitudes recibidas al amparo de moratorias privadas sectoriales u ofertadas por las entidades al conjunto de su clientela. Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, sí se declararán las solicitudes presentadas por los clientes al amparo del citado real decreto a las que finalmente se les apliquen condiciones de aplazamiento de mayor duración que las legales basadas en la negociación individual del cliente con la entidad o en ofertas realizadas con carácter general por las entidades a los clientes.

4. ¿Qué solicitudes de las recibidas se deben reportar como “Solicitudes de suspensión concedidas”?

R. Se incluirá toda solicitud que se haya aceptado por la entidad sin esperar a trámites de formalización posteriores (art.36 Real Decreto-ley 6/2024). La diferencia entre los conceptos “Solicitudes de suspensión presentadas por deudores” y “Solicitudes de suspensión concedidas” serán las solicitudes pendientes de análisis y las denegadas.

5. ¿En qué momento se debe reportar información en las partidas “Beneficiarios de la suspensión”, “Préstamos cuyo pago se ha suspendido”, “Desglose de los Deudores (autónomos y personas jurídicas) beneficiarios de la suspensión por CNAE” y “Saldo vivo pendiente de amortización cuyo pago se suspende a la fecha de la suspensión”?

R. La información de todas estas partidas se refiere a las solicitudes concedidas. Por tanto, una vez concedida una solicitud habría que cumplimentar todas ellas sin esperar a trámites de formalización posteriores.

6. Para la partida “Solicitud de suspensión presentadas por deudores” ¿se debe contabilizar una solicitud de moratoria por cada préstamo o, por el contrario, contabilizar una única solicitud independientemente del número de productos solicitados?

R. En esta partida se deberá incluir una solicitud de moratoria para cada préstamo.

7. Un préstamo transferido, ya sea mediante titulización o mediante venta en firme, y que se ha dado de baja de balance pero que continúa siendo gestionado por la entidad, sobre el que se ha recibido una solicitud de moratoria ¿debe informarse en la plantilla?, en concreto, si la moratoria se concede ¿se debe informar el saldo vivo pendiente de amortización, aunque el riesgo para la entidad sea nulo?

R. Atendiendo al objeto perseguido por la normativa, los préstamos transferidos en los que se mantenga la administración deben ser informados en la plantilla y, en el caso de que la suspensión sea concedida, el importe pendiente de amortización incluido en la partida correspondiente.

8. Las operaciones de préstamo formalizadas en tarjetas de crédito cuyo pago se aplace ¿deben de ser declaradas en la plantilla? En caso afirmativo, ¿es necesario que esté previsto el devengo de intereses por los pagos aplazados de las tarjetas? ¿El saldo vivo pendiente de amortizar se considera el saldo dispuesto antes de la moratoria o el límite de la tarjeta de crédito?

R. Los préstamos cuyos beneficiarios cumplan los requisitos legales y para los que se solicite moratoria deben ser informados cualquiera que sea el instrumento en el que se formalicen incluidas las tarjetas de crédito, ya sean de pago aplazado o de pago fin de mes y aún en el caso de que no devenguen intereses. Los importes se declararán por el principal dispuesto cuyo pago se aplace.

9. Como “Beneficiarios de la suspensión” ¿hay que informar exclusivamente del titular o avalista que lo haya solicitado o de todos titulares y avalistas que intervienen en el contrato de préstamo?

R. Se debe informar de los deudores y avalistas que intervengan en el préstamo cuya suspensión se ha concedido que reúnan la condición de asalariados, autónomos o personas jurídicas. Un mismo préstamo puede incluir varios beneficiarios.

10. La partida “Desglose de los Deudores (autónomos y personas jurídicas) beneficiarios de la suspensión por CNAE” ¿incluye todos los autónomos, asalariados y personas jurídicas titulares, y avalistas de las operaciones concedidas, independientemente de quién lo haya solicitado?

R: El desglose por CNAE solo se realiza para los deudores autónomos y personas jurídicas beneficiarios de la moratoria. No incluye los deudores asalariados ni los avalistas.

11. La condición de Asalariado y Autónomo (empresarios o profesionales) se refiere a situación de los posibles beneficiarios ¿en el momento de la concesión o a la situación actual?

R. La condición de Asalariado o Autónomo ha de cumplirse en el momento de valorar el cumplimiento de los requisitos de vulnerabilidad como consecuencia de los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA).

12. En la partida “Saldo vivo pendiente de amortización cuyo pago se suspende a la fecha de la suspensión ¿debería incluir los intereses vencidos pendientes de cobro? ¿Se tienen en cuenta las cuotas impagadas antes de la moratoria? ¿Y los gastos derivados de los impagos?

R. El importe de esta partida se declarará por el “principal dispuesto” según se define en la Circular 4/2017.

13. Cuando se detecten errores en los datos declarados para un mes ¿cómo hay que proceder a su subsanación?

R. Como regla general las entidades procederán a corregir los datos mensuales correspondiente a la declaración errónea y, en su caso, los anteriores.

14. En particular ¿cómo se declaran las solicitudes retiradas por el cliente? ¿Es necesario enviar correcciones del mes en el que se declararon como presentadas las operaciones que han sido retiradas posteriormente?

R. En este supuesto, al no tratarse de un error previo, sino de una decisión sobrevenida del cliente, será suficiente con modificar el dato acumulado del mes en el que se produce la retirada, aunque ello implique que este saldo no sea coincidente con el saldo declarado el mes anterior. Esta circunstancia debe ser explicada al departamento de Información Financiera y CIR.